

RESOLUCIÓN No. 5210

30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer ciento seis (106) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34242, denominado DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa: En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 5210 30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

RESOLUCIÓN No. 5210

30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)"

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en el inciso 3 del artículo 14 señala:

"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, entre otras la del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, "igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC autorizó el uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes de "mismos empleos" en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 5210

30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

Que mediante Resolución No. 4529 del 12 de agosto de 2020, se realizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LIGIA ANDREA BECERRA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.958.093** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (25641) ubicado en la Regional ICBF Bogotá-Grupo de Protección.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Artículo Tercero de la Resolución No. 4529 de 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional a la servidora pública **MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.500.489** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (25641) ubicado en la Regional ICBF Bogotá-Grupo de Protección.

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la servidora pública **MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.500.489** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (25641) ubicado en la Regional ICBF Bogotá-Grupo de Protección, será a partir de la fecha de posesión de la señora **LIGIA ANDREA BECERRA VANEGAS**, la cual está programada para el próximo 01 de octubre de 2020, según los soportes que reposan en la Entidad.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE**, se constató que ingresó en provisionalidad al ICBF el 29 de agosto del año 2000, posteriormente fue nombrada con carácter provisional con la Resolución No. 13658 del 26 de diciembre de 2017; tomando posesión el 18 de enero de 2018.

Que en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 13658 de 2017, indica:

"El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015."

Que toda vez que la servidora pública **MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo del cual depende su nombramiento fue provisto definitivamente con Lista de Elegibles del Concurso de Méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (25641) ubicado en la Regional ICBF Bogotá-Grupo de Protección.

Que en primera instancia el JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA en fallo de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), resolvió:

RESOLUCIÓN No. 5210

30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

Primero: Amparar los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y a la estabilidad laboral de la señora María del Pilar Higuera Mancipe vulnerados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Segundo: Ordenar al ICBF que una vez se produzca la posesión de la señora Ligia Andrea Becerra en el cargo de defensor de familia grado 2125 grado 17 del ICBF vincule a la actora en un cargo vacante igual o equivalente al que ocupaba antes de su remoción hasta que adquiriera su estatus pensional y sea incorporada en la nómina de pensionados. Lo anterior sin perjuicio de la eventual asignación del cargo en virtud del principio de mérito.

Tercero: Levantar la medida provisional adoptada mediante providencia del 10 de septiembre de 2020.

Cuarto: Notifíquese esta decisión en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Quinto: Este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Si no fuere impugnado, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal a) del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020."

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial en primera instancia proferido el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA, se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 5210

30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

Que en la planta de personal de la entidad existe una vacante definitiva correspondiente al empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (14859)** en el C.Z. Soacha de la Regional ICBF Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del fallo judicial en primera instancia proferido el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA, se procede a Nombrar con carácter Provisional en el cargo en vacancia **Definitiva** como se relaciona a continuación en la **Regional ICBF Cundinamarca**, a:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SOACHA	35.500.489	MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (14859)	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será una vez se produzca la posesión de la señora **LIGIA ANDREA BECERRA VANEGAS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la servidora pública **MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE**, reúna los requisitos establecidos para pensión, deberá inmediatamente radicar la solicitud de pensión, y notificada del reconocimiento de la pensión, deberá informar a la Entidad la fecha de retiro con el fin de tramitar la inclusión en la nómina de pensionados y el respectivo retiro del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de ley, o cuando sea remitida la lista de elegibles para proveer de forma definitiva el empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP,

RESOLUCIÓN No. 5210

30 SEP 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una Orden Judicial

de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

30 SEP 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Elaboro: Blanca Estrella Tello-GRYC
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana